FE DE ERRATAS

Camisea, 18 de marzo de 2025.

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, respecto de las Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Articulo II, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, los errores materiales tipográficos **DEBEN SER OBJETO DE RECTIFICACION**, de acuerdo al procedimiento regulado por el artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, consiguientemente, es de aplicación del Artículo 212° numeral 212.1 y 212.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S.004-2019-JUS.

"Artículo 212.-Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, revisado el contenido de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N°44-2025-GIDT-MDM/LC.** que resuelve la paralización del Proyecto: "Creación de defensa ribereña en la comunidad nativa de Shivankoreni, Distrito de Megantoni-La Convención-Cusco", con CUI N° 2238149, se observa el error material en la mencionada resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI V° B° GERENCIA DE SUPERVISIÓN LA CONVENCION

Que, a mérito de los informes precedentes y demás actuados, resulta procedente la RECTIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N°44-2025-GIDT-MDM/LC de fecha 07 de marzo de 2025, por error material, en los siguientes términos:

DICE:
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **PARALIZACIÓN** del proyecto:, **"CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCIÓN - CUSCO**", con CUI N°2238149, bajo la causal "de Modificaciones al Expediente Técnico Aprobado debidamente probados, conforme se tiene el acta de paralización de ejecución física del proyecto del 30 de diciembre del 2024, en amparo al **"DIRECTIVA DE EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI".**

DEBE DECIR:
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **PARALIZACIÓN** del proyecto:, **"CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, con CUI N°2238149, bajo la causal "de Modificaciones al Expediente Técnico Aprobado debidamente probados, conforme se tiene el acta de paralización de ejecución física del proyecto del 30 de setiembre del 2024, en amparo al **"DIRECTIVA DE EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI".**

Manteniéndose subsistentes los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N°44-2025-GIDT-MDM/LC., de fecha 07 de marzo de 2025, manteniendo su eficacia desde la fecha de expedición, incluida la rectificación de materia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
GS
Residente
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Ing. Juan Alejandro Mamani Llano
CIP: 99436
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL